



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

*Análisis respecto de las experiencias y buenas prácticas en la observancia y aplicación del principio de paridad y acciones afirmativas durante los procesos electorales celebrados en la entidad en el 2021 y propuestas para su mejora.*

JULIO 2022



## Introducción

La Comisión permanente de Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política tiene establecida en el Plan Anual de Trabajo, la actividad identificada con el número 2.2, denominada *análisis respecto de las experiencias y buenas prácticas en la observancia y aplicación del principio de paridad y acciones afirmativas durante los procesos electorales celebrados en la entidad en el 2021 y propuestas para su mejora*.

A efecto de dar cumplimiento a la misma, en el presente documento se da cuenta de las acciones que se emprendieron por parte del Consejo Local Electoral para los procesos electorales locales celebrados en la entidad en el año 2021, a efecto de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, la integración paritaria del Congreso del Estado, así como de las regidurías en los diversos municipios. Además de las acciones encaminadas a garantizar la paridad de género tanto en la postulación como en la integración, se presentan también las medidas tomadas orientadas a garantizar la postulación y una representatividad efectiva de la población perteneciente a pueblos originarios.

El presente documento se encuentra dividido en apartados, se inicia con la presentación de manera breve y resumida de los acuerdos emitidos por el Consejo Local Electoral a efecto de garantizar los derechos mencionados en los párrafos que anteceden, se presenta también información respecto a las impugnaciones presentadas en contra de los mismos; posteriormente, se da cuenta de la manera en que dichos acuerdos fueron aplicados durante los registros de candidaturas como en la etapa de resultados. Finalmente, se presentan algunas consideraciones finales y áreas de oportunidad enfocadas en mejorar la aplicación de la misma en caso de que en un próximo proceso electoral se determine la aplicación de medidas afirmativas.



## 1. Lineamientos en materia de paridad de género.

El 27 de noviembre de 2020, el Consejo Local aprobó el acuerdo número IEEN-CLE-158/2020, mediante el cual se aprobaron los lineamientos en materia de paridad de género, violencia política por razones de género e integración paritaria del congreso del Estado y ayuntamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de candidatas y candidatos para el proceso electoral local ordinario 2021, en dichos lineamientos se establecieron las reglas que debían observar los partidos políticos y las coaliciones, durante la etapa de registro de candidaturas, mismas que se encaminaron a garantizar registros apegados al principio de paridad; además de lo anterior, por primera vez en el Estado, el Consejo Local emitió acciones afirmativas encaminadas a garantizar la integración paritaria tanto del Congreso del Estado como de los ayuntamientos; de manera general dichas medidas consistieron en lo siguiente:

**1.1 Postulación de candidaturas verificando paridad de género en las vertientes horizontal, vertical y transversal.** Se estableció en los lineamientos, la obligación para partidos políticos y coaliciones de postular, y para el Consejo Local, de verificar que el registro de candidaturas se diera atendiendo todas las vertientes de la paridad, de igual manera, se estableció el criterio de no permitir que los distritos, municipios ni demarcaciones en los que los partidos políticos hubieran obtenido porcentajes bajos de votación en el proceso electoral previo, se asignaran exclusivamente a alguno de los géneros.

**1.2 Listas de representación proporcional encabezadas por fórmula integrada por mujeres.** Para el registro de la lista estatal de candidaturas a las diputaciones de representación proporcional, en todos los casos se estableció la obligación de los partidos políticos de registrar en el primer lugar de la lista a fórmulas integradas por mujeres, mismo criterio aplicó para las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional en cada uno de los municipios.

**1.3 Medidas de ajuste en caso de que una vez realizada la asignación de RP, no se lograra la paridad.** Se estableció un apartado de los propios lineamientos, orientado a garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y de los



ayuntamientos<sup>1</sup> en el que se establecieron acciones para que una vez realizada la asignación de representación proporcional se verificara si en conjunto con los resultados de la elección de mayoría relativa, se lograba una integración paritaria del Congreso del Estado y de cada uno de los ayuntamientos, instruyendo que, únicamente si el género femenino se encontrara subrepresentado, se tendrían que realizar los ajustes necesarios para deducir, por la vía de representación proporcional, tantas diputaciones y en su caso regidurías como fueran necesarias, al género sobrerrepresentado y sustituirlas por el género subrepresentado, estableciendo el criterio de iniciar con el partido que hubiera obtenido el mayor porcentaje de votación estatal emitida y así sucesivamente hasta cubrir el principio de paridad.

## 2. Acciones afirmativas y medidas compensatorias en favor de pueblos y comunidades indígenas.

En fecha 06 de enero de 2021, se emitió el acuerdo número IEEN-CLE-006/2021, por el que se aprueban las acciones afirmativas y medidas compensatorias en favor de los pueblos y comunidades indígenas aplicables para el proceso electoral local 2021, en dicho acuerdo se establecieron las medidas que habría de tomar esta autoridad electoral a efecto de hacer efectivos los derechos de los pueblos originarios, partiendo de la premisa de lograr una representatividad lo más cercana posible a la presencia poblacional tanto en el Congreso del Estado como en los diferentes ayuntamientos de la entidad.

Dichas medidas al buscar lograr una representatividad lo más cercana posible al porcentaje de población indígena, consistieron en lo siguiente:

### 2.1 Diputaciones:

Se buscó garantizar el acceso al cargo, de dos diputaciones pertenecientes a pueblos originarios, para lo cual se estableció la obligación hacia los partidos políticos de postular candidaturas indígenas en el distrito 3, cuya población indígena de acuerdo con los datos oficiales era del 60.337%; además de lo anterior, se generó el mecanismo para garantizar el acceso de una diputación más por la vía de representación proporcional.

### 2.2 Presidencias Municipales:

Se estableció el criterio de que aquéllos municipios cuya población de pueblos originarios fuera de al menos el 40% del total de la población, se les aplicara la

<sup>1</sup> Capítulo IX de los lineamientos

acción afirmativa, es decir, los partidos políticos y coaliciones estarían obligados a postular candidaturas de extracción indígena, ello ocurrió en los municipios de Del Nayar y La Yesca<sup>2</sup>.

### 2.3 Regidurías:

Se retomó el criterio de garantizar un porcentaje de regidurías lo más cercano posible a la presencia poblacional, para ello se otorgó la categoría de indígena a aquellas demarcaciones cuya presencia de población indígena fuera de al menos el 40%, hecho lo anterior, si prevalecía la desviación de representatividad en el municipio, se aplicó la medida por la vía de representación proporcional, quedando como a continuación se detalla.

Municipio	Población Indígena	Demarcaciones Indígenas	Medida en RP
Acaponeta	6.26 %	0	1
Del Nayar	90.63%	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	2
Ruíz	16.06%	7 <sup>3</sup>	1
Santa María del Oro	8.90%	0	1
Tepic	3.32%	0	1
La Yesca	45.05%	3 y 5	1
Rosamorada	9.48%	0	1

En el caso de los espacios de representación proporcional, tanto en el Congreso del Estado como en la integración de los ayuntamientos, se estableció una medida de ajuste orientada a garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas afirmativas, consistentes en que en caso de que una vez agotado el procedimiento de asignación de representación proporcional no se hubieran cubierto los espacios requeridos por esta vía, el Consejo Local en el caso de la asignación de diputaciones y los consejos municipales, para la asignación de regidurías, harían ajustes aplicando la acción afirmativa al partido que teniendo derecho a la asignación de representación proporcional, hubiera obtenido el mayor número de espacios –diputaciones en el caso del congreso, regidurías en los ayuntamientos- ; en caso de existir partidos políticos con el mismo número de espacios considerando tanto los de mayoría relativa como los de representación proporcional, el segundo criterio sería realizar el ajuste a aquél partido que teniendo derecho a la asignación, hubiere obtenido el menor número de votos.

<sup>2</sup> EN el caso de Del Nayar, la obligación fue postular la planilla completa perteneciente a pueblos originarios, es decir, las candidaturas a la presidencia y sindicatura; en el caso de La Yesca, la medida fue obligatoria para la candidatura a presidencia.

<sup>3</sup> Derivado del acuerdo INE/CG677/2020, dicha demarcación pasó a ser la identificada con el número 02 del municipio.

### 3. Impugnaciones en la etapa de emisión de la norma

El acuerdo IEEN-CLE-158/2020, relacionado con los lineamientos que regularon la paridad de género fue impugnado por diversas representaciones de partidos políticos, al mismo le recayó la sentencia del Tribunal Estatal Electoral identificada con la clave TEE-AP-26/2020 y acumulados, a través de la cual, el Tribunal Local confirmó el acuerdo emitido por el Consejo Local Electoral.

La sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit fue recurrida ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la cual le recayó la sentencia identificada con el expediente SG-JRC-4/2021 y acumulado SG-JRC-5/2021, mediante la cual dicha sala confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Local.

El acuerdo IEEN-CLE-006/2021 relacionado con las acciones afirmativas y medidas compensatorias en favor de los pueblos y comunidades indígenas fue impugnado mediante un recurso de apelación, mismo que fue resuelto mediante la sentencia TEE-AP-01/2021, a través de la cual el Tribunal Local confirmó el acuerdo del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit

La resolución del tribunal local fue impugnada ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin embargo, esta fue desechada por haberse presentado de manera extemporánea.

### 4. Etapa de aplicación

Mediante acuerdo IEEN-CLE-114/2021, el Consejo Local Electoral aprobó el registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, de los diversos partidos políticos que participaron en el proceso electoral.

En cuanto al cumplimiento de paridad de género, la totalidad de partidos políticos presentó una lista encabezada por una fórmula de mujeres, mismas que fueron alternando los géneros en la postulación.

Por lo que respecta a las candidaturas pertenecientes a pueblos originarios, fueron nueve partidos los que registraron dos fórmulas de candidaturas, una de cada género, tal como se aprobó en la medida afirmativa, siendo cuatro los partidos que no registraron candidaturas pertenecientes a pueblos originarios en su lista de representación proporcional<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Partido Encuentro Solidario, Movimiento Levántate para Nayarit, Fuerza por México y Visión y Valores en Acción



En el caso del registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa, en el distrito tres se realizó el registro de seis candidaturas, dos postuladas por coaliciones y cuatro por partidos políticos en lo individual, mismas que cumplieron el requisito de ser de extracción de pueblos originarios.

En el municipio de Del Nayar, se cumplió también la medida afirmativa en el registro de candidaturas a presidencia y sindicatura, por lo que corresponde a La Yesca, para efectos del presente documento se tomará en consideración la elección extraordinaria, en la cual, también se cumplió en la etapa de registro con la medida afirmativa aprobada por el Consejo Local, en lo que respecta a la elección de presidencia y sindicatura.

En el caso de las siete demarcaciones del municipio de Del Nayar, la demarcación siete<sup>5</sup> de Ruiz y las demarcaciones 3 y 5 del municipio de La Yesca<sup>6</sup>, se realizaron las postulaciones de candidaturas pertenecientes a pueblos originarios.

<b>Registro de candidaturas pertenecientes a pueblos originarios en las listas de regidurías de representación proporcional</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Número de partidos</b>	<b>Numero de fórmulas registradas</b>
Acaponeta	7 partidos	2 fórmulas
Del Nayar	3 partidos	2 fórmulas
	2 partidos	1 fórmula
Rosamorada	8 partidos	2 fórmulas
	2 partidos	1 fórmula
Ruiz	8 partidos	2 fórmulas
	1 partido	1 fórmula
Santa María del Oro	6 partidos	2 fórmulas
	1 partido	1 fórmula
Tepic	7 partidos	2 fórmulas
	3 partidos	1 fórmula
La Yesca	5 partidos	2 fórmulas
	1 partido	1 fórmula

<sup>5</sup> Actualmente, demarcación 02 de dicho municipio

<sup>6</sup> Para efectos del presente documento se considera la elección extraordinaria




## 5. Resultados

En lo que respecta a la paridad de género en la integración del Congreso del Estado, al haberse realizado la asignación de diputaciones de representación proporcional, se verificó el cumplimiento del principio de paridad, ya que **la integración quedó compuesta por 60 % de integrantes mujeres.**

En cuanto a la integración paritaria de ayuntamientos, en **19 de los 20 municipios se logró la integración paritaria de regidoras y regidores**, por lo que no fue necesario realizar ajuste alguno, en el caso del municipio de Tuxpan, que cuenta con siete demarcaciones y tres regidurías de representación proporcional, se obtuvo el triunfo de mayoría relativa por seis hombres y una mujer, al haberse asignado la representación proporcional a tres mujeres, la integración final quedó de seis hombres y cuatro mujeres, por lo que fue el único municipio en donde no se logró una integración paritaria.

Sobre las medidas afirmativas en favor de pueblos originarios, los resultados fueron los siguientes:

Actualmente el Congreso del Estado cuenta con **dos diputaciones pertenecientes a pueblos originarios**, una de ella por la vía de mayoría relativa en el distrito número tres y otra asignada por la vía de representación proporcional, por lo que se cumplió el objeto de lograr la representación en proporción lo más cercano posible a la presencia poblacional en el Estado.

En los municipios de Del Nayar y La Yesca, se cumplió la medida afirmativa al haber **resultado electas candidaturas pertenecientes a pueblos originarios**, tal como se estableció en las medidas afirmativas.

Para el caso de las demarcaciones a las que se les dio la categoría de demarcación indígena, **en todas ellas quien obtuvo el triunfo por mayoría relativa** fue una candidatura perteneciente a pueblos originarios, esto es en el total de las demarcaciones del municipio de Del Nayar, en la demarcación 7 del municipio de Ruiz demarcación 2 y en las demarcaciones 3 y 5 del municipio de La Yesca.

Por lo que respecta a las regidurías pertenecientes a pueblos originarios que se establecieron en las listas de representación proporcional, en la totalidad de los municipios donde se aprobó la medida afirmativa, **se dio cumplimiento** a la misma, esto es, Acaponeta, Del Nayar, Ruiz, Santa María del Oro, Tepic, La Yesca y Rosamorada.



Es importante destacar que en el caso de las medidas aplicadas por la vía de representación proporcional se presentó el supuesto en el que al partido al que le correspondía el ajuste para garantizar la regiduría pertenecientes a pueblos originarios, no presentó en su lista, candidaturas de esta naturaleza, por lo que al momento de hacer la asignación de representación proporcional, el Consejo Municipal Electoral optó por garantizar el cumplimiento de la medida afirmativa, para lo cual, le negó dicha regiduría al partido que se encontraba en ese supuesto y se la asignó al siguiente con derecho a asignación, en orden de votación recibida.

## 6. Consideraciones Finales

A partir de la experiencia vivida en los procesos electorales celebrados durante el año 2021, es importante resaltar lo siguiente:

- En cuanto a garantizar la integración paritaria tanto del congreso del Estado como de los ayuntamientos en lo que respecta a las regidurías, la medida adoptada consistente en encabezar las listas de representación proporcional por fórmulas integradas por mujeres, resultó determinante para lograr la integración paritaria.
- En lo que respecta a la medida afirmativa para garantizar el acceso de una diputación perteneciente a pueblos originarios por la vía de representación proporcional, es importante mencionar que los 17 registros de las fórmulas de pueblos originarios<sup>7</sup> se presentaron una en el tercer lugar de la lista, dos en el cuarto lugar, cuatro en el quinto lugar, tres en el sexto lugar, tres en el séptimo lugar, dos en el octavo lugar y dos en el décimo lugar, derivado de lo anterior, al momento de realizar la asignación de diputaciones de representación proporcional, el Consejo Local realizó el ajuste correspondiente a la lista del partido político al que le correspondió dicha medida, ello en virtud de no haberse dado el acceso de manera directa con la asignación realizada en un primer momento, con ello, quedó de manifiesto la importancia de establecer medidas que garanticen el cumplimiento efectivo de las acciones que se aprueben por parte del Consejo Local.

<sup>7</sup> Se registraron 17 fórmulas en virtud de que cada partido político estuvo obligado a registrar dos fórmulas, una de cada género.

- Referente al acceso de regidurías pertenecientes a pueblos originarios por la vía de representación proporcional, esta medida fue aprobada en siete municipios del Estado, a saber, Acaponeta, Del Nayar, Ruiz, Santa María del Oro, Tepic, Rosamorada y La Yesca, es importante mencionar que únicamente en La Yesca, el acceso de regidurías de pueblos originarios se dio de manera natural, en el resto de los municipios fue necesaria la intervención del respectivo Consejo Municipal Electoral a efecto de realizar el ajuste correspondiente en el orden de prelación de la lista presentada por el partido al que le correspondió se le realizara dicho ajuste; por lo que, también quedó de manifiesto la importancia de establecer medidas que garanticen el cumplimiento efectivo de las acciones que se aprueben por parte del Consejo Local..
- Además de lo anterior, en el municipio de Santa María del Oro, el partido al que le correspondía el ajuste para garantizar el acceso de una regiduría de extracción indígena, al no haber registrado candidaturas con esta característica, se le negó el derecho que numéricamente tenía a la asignación de dicha regiduría y la misma se le otorgó al siguiente partido con derecho en orden de votos obtenidos, dicha medida fue confirmada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedando firme la decisión tomada por el Consejo Municipal Electoral.

## 7. Áreas de oportunidad

### Maximizar acción afirmativa migrante

Si bien en el proceso electoral anterior no se emitieron medidas afirmativas en favor de candidaturas a diputación de nayaritas residentes en el extranjero, en la sentencia de los recursos de reconsideración identificada con el número SUP-REC-1222/2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo siguiente:

**Cuarto.** Se **ordena** al OPLE tomar las medidas necesarias para que en los subsecuentes procesos electorales genere las condiciones que maximicen la efectividad de la acción afirmativa migrante.

Por lo que será importante en el próximo proceso electoral, emitir medidas que garanticen el mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Negar registro de candidaturas a partidos que no incluyan en las listas de representación proporcional, candidaturas de pueblos originarios.**

Por otro lado, en la resolución recaída al juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía y de revisión constitucional electoral, emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expedientes SG-JDC-861/2021, SGJDC-862/2021, SG-JRC-244/2021, Y SG-JRC-245/2021 ACUMULADOS, se conminó al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, *para que tome las medidas necesarias y genere las condiciones que maximicen su efectividad, en caso de implementar acciones afirmativas indígenas, y si algún partido político omite registrar alguna o todas las fórmulas de candidaturas de extracción indígena, les niegue el registro desde la preparación de la elección.* Lo anterior ocurrió derivado de la decisión tomada por el Consejo Municipal Electoral de Santa María del Oro, en donde al partido al que le correspondía el ajuste en representación proporcional para garantizar el acceso de una regiduría de pueblos originarios no registró dichas candidaturas en su lista municipal de representación proporcional por lo que el CME optó por negarle la asignación que le correspondía y asignársela al partido que teniendo derecho de asignación, era el siguiente en orden.

